

(66  
Notified)  
05-1977-566



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE57425 Proc #: 3638230 Fecha: 25-03-2017  
Tercero: SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. "SIVCAPITAL S.A.S."  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. 00673**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 01270 de 14 de septiembre de 2016; dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad *SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL SAS – “SIVCAPITAL SAS”, identificada con NIT. 900.567.515-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.656 o quien haga sus veces, solicitado mediante Radicado No. 2012ER145917 del 28 de noviembre de 2012, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la sociedad en mención, denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 153, identificado con matrícula mercantil No. 00007634 del 22 de marzo de 1972, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 153 A – 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.*”**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de septiembre de 2016, al señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.656, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**

Que mediante radicado No. **2016ER174273 del 05 de octubre de 2016**; la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. – SIV CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900.567.515-1**, representada legalmente por el Señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.215.656**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. **01270 de 14 de septiembre de 2016**.

Que dicho Recurso de Reposición se presentó dentro de los términos legales de los artículos 74 al 76 de la ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 00673

### ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez revisado los argumentos que sustentan en recurso de reposición interpuesto por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. – SIV CAPITAL S.A.S.**, con NIT. **900.567.515-1**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

1. Que la Sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, inicio trámite de la obtención del permiso de vertimientos ante la Secretaría de Ambiente, para dos puntos del establecimiento de comercio denominado EDS ESSO N° 71, como son punto 1 proceso de lavado y punto 2 escorrentías de las pistas de las áreas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 1076 del 2015.
2. Que el usuario mediante Radicado **2015ER118833 del 3 de julio del 2015**, informo a esta Secretaría la cesión del trámite de permiso de vertimientos a la Sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. – SIV CAPITAL S.A.S.**, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado antes **ESTACION DE SERVICIO ESSO No. 71 REPUBLICANA DE TRANSPORTES**, ahora **ESTACION DE SERVICIO CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00007634 del 22 de marzo de 1972.

Que conforme a lo dispuesto en el **Auto No. 00199**, se declaró reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos.

3. Que en consecuencia, la Secretaría indica que desde el área técnica se dio viabilidad para otorgar permiso de vertimientos para los dos puntos solicitados, como se indica en la Resolución de permiso de vertimiento **No. 01270 del 14 de septiembre de 2016**, la cual aduce:

“(…)

5 CONCLUSIONES

### JUSTIFICACIÓN

El establecimiento **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, genera vertimientos en dos puntos de descarga del vertimiento de interés sanitario provenientes del proceso de lavado (Punto 1) y escorrentía de pistas de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles (Punto 2) y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo

Página 2 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. ". REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A. realizó dicho trámite mediante los radicados 2012ER159313 y 2012ER0145917, que motivaron la emisión del Auto 0542 de 12/04/2013 que dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos y de acuerdo a la evaluación realizada en el ítem 4.1.2 del presente concepto técnico, se consideró viable otorgar el permiso de vertimientos"

4. En consecuencia, expone el recurrente las razones para solicitar aclaración de la Resolución en comento, así:

"(...)

Como se puede observar, en las consideraciones de la resolución se indica de manera clara la viabilidad y aprobación del permiso de vertimientos para el punto 1 proceso de lavado y punto 2 escorrentías de las pistas de las áreas, de almacenamiento y distribución de combustibles, pero de manera confusa, la Resolución objeto de aclaración en su artículo primero parte resolutive dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL SAS – "SIVCAPITAL SAS"**, identificada con NIT. 900.567.515-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.656 o quien haga sus veces, solicitado mediante el Radicado No. 2012ER145917 del 28 de noviembre de 2012, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la Sociedad en mención, denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00007634 del 22 de marzo de 1972, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 153 A – 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución."

Por tanto, considera que existe incongruencia entre la parte considerativa y la parte resolutive de la **Resolución No. 01270 del 14 de septiembre de 2016**, al no indicar de manera clara en el numeral primero del resuelve, lo indicado en el numeral 5 de las conclusiones, en el sentido de otorgar permiso de vertimientos para el punto 1 proceso de lavado y punto 2 escorrentías de las pistas de las áreas, de almacenamiento y distribución de combustibles.

Que se solicita en el recurso de reposición lo siguiente:

1. "Aclarar el numeral primero de la resolución para que en su lugar se indique que el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. "SIV CAPITAL S.A.S."**, **PROPIETARIA DE LA EDS CALLE 153**, es para los puntos 1 y 2, tal como se indica en el numeral 5 de las conclusiones de la parte considerativa".

## RESOLUCIÓN No. 00673

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"...Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.... (Subrayado fuera de texto)

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Artículo 238 de la Constitución Política de Colombia, dice que:

*"...La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial..."*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 4 de 12

### RESOLUCIÓN No. 00673

un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que además los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) nos expresa:

*“...Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)*

*“...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló y a su vez derogó normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, dentro de las cuales se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...).***

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual entró a regir a partir del 26 de mayo de 2015, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial, atendiendo a lo prescrito en su artículo 3.1.2, de la parte I del Libro 3 “*Disposiciones Finales*”.

### RESOLUCIÓN No. 00673

Que según lo descrito en el artículo 28 de Decreto 3930 de 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.4.7. del Decreto 1076 de 2015)

(...) *“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo”.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto.*

Que además en el artículo 29 del Decreto 3930 de 2010 (hoy Artículo 2.2.3.3.4.8. del Decreto 1076 de 2015) expresa:

*“...La autoridad ambiental competente con fundamento en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.*

*Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso. Para tal efecto, deberá realizar el estudio técnico que lo justifique...”.*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015); nos indica:

*“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**Parágrafo 1º.** *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00...”.***

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 expresa lo siguiente:

*“... Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

Que el artículo 14 de la misma Resolución dice: *"...Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) *Aguas residuales domésticas.*

b) *Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*

c) *Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente..."*

Que en la Sentencia C-803/06, se expresa:

*"...El fundamento de la suspensión provisional de los actos administrativos está dado en la necesidad de que la administración de justicia realice un control preventivo de legalidad sobre las decisiones de la administración, para así evitar que los actos que contienen vicios en su expedición o aquellos que causan perjuicios a una persona, sigan produciendo efectos mientras se profiere una decisión de fondo..."*

Que además los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) nos expresa:

*"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)*

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"*

## RESOLUCIÓN No. 00673

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición, concordante con la pretensión del recurrente, se estableció que la razón de inconformidad que sustenta el antedicho recurso, interpuesto por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. "SIVCAPITAL S.A.S."**, identificada con NIT. 900.567.515- 1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 153**, en contra de la Resolución de permiso de vertimiento No. **01270 del 14 de septiembre de 2016**, dentro del término legal, es de orden jurídico y por tanto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, expondrá los siguientes argumentos:

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 02449 del 27 de marzo de 2014**, el cual refirió:

(...)

#### 5 CONCLUSIONES

#### JUSTIFICACIÓN

*El establecimiento REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., genera vertimientos en dos puntos de descarga del vertimiento de interés sanitario provenientes del proceso de lavado (Punto 1) y escorrentía de pistas de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles (Punto 2) y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. ". REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A. realizó dicho trámite mediante los radicados 2012ER159313 y 2012ER0145917, que motivaron la emisión del Auto 0542 de 12/04/2013 que dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos y de acuerdo a la evaluación realizada en el ítem 4.1.2 del presente concepto técnico, se consideró viable otorgar el permiso de vertimientos"*

Que en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 01270 el 14 de septiembre de 2016, otorgando permiso

Página 8 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

de vertimiento a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. "SIVCAPITAL S.A.S."**, acto administrativo reprochado por el representante legal, quien de manera acertada adujo que no se especificó en la parte resolutive de la Resolución en comento, que el permiso de vertimiento se otorgó por los dos (2) puntos referidos; ya que tanto, en la solicitud de permiso de vertimientos bajo radicado No. **2012ER145917 del 28 de noviembre de 2012**, como en el concepto técnico antes citado **No. 02449 del 27 de marzo de 2014**, se señaló que el permiso de vertimientos es para los dos puntos de descarga.

Y de lo de lo establecido, *ejusdem*, concerniente a los principios que erigen las actuaciones administrativas, entre otros, el principio de eficacia en virtud del cual *"las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*<sup>1</sup>

Que en consecuencia, se **ACLARA** el Artículo Primero de la **Resolución No. 01270 del 14 de septiembre de 2016**, en lo que se refiere que el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. "SIVCAPITAL S.A.S."**, identificada con NIT. 900.567.515- 1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.656 o quien haga sus veces, solicitado mediante el Radicado No. **2012ER145917 del 28 de noviembre de 2012**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la Sociedad en mención, denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00007634, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 153 A – 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 02449 del 27 de marzo de 2014**, se otorga para los puntos de proceso de lavado (Punto 1) y escorrentía de pistas de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles (Punto 2), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esa resolución

### **COMPETENCIA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

---

<sup>1</sup>Artículo 3°, numeral 11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 00673

Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el párrafo uno del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.*

*“...PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reponer la Resolución 01270 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de aclarar el Artículo Primero indicando que el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. “SIVCAPITAL S.A.S.”**, identificada con NIT. 900.567.515- 1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.656 o quien haga sus veces, solicitado mediante el Radicado No. **2012ER145917 del 28 de noviembre de 2012**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la Sociedad en mención, denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 153**, identificado con matrícula

Página 10 de 12

**RESOLUCIÓN No. 00673**

mercantil No. 00007634, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 153 A – 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 02449 del 27 de marzo de 2014**, se otorga para los puntos de proceso de lavado (Punto 1) y escorrentía de pistas de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles (Punto 2), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esa resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar** en todas las demás partes la **Resolución No. 01270 del 14 de septiembre de 2016**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. “SIVCAPITAL S.A.S.”**, identificada con **NIT. 900.567.515- 1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00007634, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 153 A – 31 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S. “SIVCAPITAL S.A.S.”**, identificada con **NIT. 900.567.515- 1**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.656, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 # 153 A – 31 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00673**

Expediente: DM-05-1997-566 (5 Tomos)  
Sociedad: SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL S.A.S.  
Asunto: Resuelve Resuelve recurso  
Proyecto: Andrés Villafraquez López  
Revisó: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo  
Grupo: Hidrocarburos

**Elaboró:**

SANDRA MEJIA ARIAS C.C: 52377001 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/03/2017

**Revisó:**

SANDRA MEJIA ARIAS C.C: 52377001 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/03/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C: 1136879892 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/03/2017

**NOTIFICACION PERSONAL**

en Bogotá, D.C., a los 07 de DEC del año 2017  
 contenido de Resolución el señor (a)  
Corredor Diaz Barbara en su calidad  
 de Autorizada  
 notificada (s) con el número de Cédula de Ciudadanía 51578525 de  
Bogotá D.C. del C.C.T.  
 quien fue informado que con la esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
 Dirección: AV. Cr 7 #153A3  
 Teléfono(s): PBX 668 2200  
 QUE ENTENDIÓ: [Firma]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 04 de DEC del mes de  
Diciembre a las 17 horas y en firme. Constancia de que la

presente por

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Firma]

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1956**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**16-ABR-1979 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42098312-F-0051578525-20020403

0127702093A 01 113616915

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

**51578525**

\* **CORREDOR DIAZ**  
APELLIDOS

**BARBARA ROSA**  
NOMBRES

*Barbara Rosa*



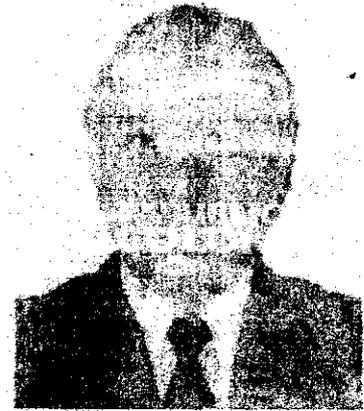
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.215.656**  
**QUIROGA SANCHEZ**

APELLIDOS  
**CARLOS ALCIDES**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1953**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**11-DIC-1974 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00092845-M-0019215656-20081011

0004207557A 1

6190015467

**P-RT-003-2017**

Bogotá D.C., Diciembre 01 de 2017

Doctor  
**MAURICIO LEGUIZAMÓN C.**  
**NOTIFICADOR**  
**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**AV. CARACAS No. 54-38**  
Ciudad.-



**REF.: AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR UNA NOTIFICACIÓN.**

**CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL SAS.**, calidad que acredito mediante certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito autorizo a la Ingeniera **BARBARA CORREDOR DIAZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.578.525 de Bogotá, para que reciba notificación **Resolución No.0673 del 25-03-2017.**

Cordialmente,

**CARLOS A. QUIROGA SANCHEZ.**  
**C. C. No. 19.215.656 DE BOGOTÁ.**  
**Representante Legal**

Autorizado:

**Ing. BARBARA CORREDOR DIAZ**  
**C. C. No. 51.578.525 de Bogotá.**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 69 del Círculo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: Carlos Alado

Quiroga Quiroga

Quien exhibió la C.C. No. 19.217.676

de Bogotá y T.P. No.                     

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido a: Sec. Medio Ambiente

es cierto y que la firma y huella que se encuentran son suyas. Bogotá D.C. 01 Julio 2017



HUELLA DEL INDICE DERECHO

*[Handwritten signature and initials]*

MARIA INES PANTOJA  
Notaria 69 del Círculo de Bogotá





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CEDRITOS

**CODIGO DE VERIFICACION: 05508032852AA5**

1 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:31:50

R055080328 PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL SAS  
SIGLA : SIVCAPITAL SAS  
N.I.T. : 900567515-1  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02269983 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE FEBRERO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 17,776,923,940  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 7 NO. 153 A 31  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sicapital@outlook.com  
DIRECCION COMERCIAL : AK 7 NO. 153 A 31  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : sicapital@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677474 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL SAS.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2373	2012/12/13	NOTARIA 15	2013/02/21	01708072
04	2015/08/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/14	02011107
05	2015/12/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/21	02046635

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS DE TERCEROS Y DE EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA, PODRÁ CONTRATAR CON EL ESTADO, CONSTITUIR SOCIEDADES O EMPRESAS, ASOCIARSE, PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y TODA CLASE DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B. LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVÁMENES, ARRENDAMIENTOS, Y EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN DE LOS MISMOS, Y RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCIÓN O EJECUCIÓN DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, TALES COMO URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. C. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E. OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES MASIVO PASAJEROS, DE CARGA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE, O DE CUALQUIER OTRO TIPO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS, TIENDAS DE FRANQUICIA, ACTIVIDADES POSTALES, DE CORREO, AGENCIAS DE VIAJES INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN LABORAL ESPECIAL. F. LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN G. LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO SIN LIMITARSE A LOS LITERALES PRECEDENTES RELACIONADOS O NO CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1258 DE 2008. EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y DEMÁS ARTICULOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES EN BOGOTÁ Y EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACIÓN O ARRIENDO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

**CODIGO DE VERIFICACION: 05508032852AA5**

1 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:31:50

R055080328

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MIMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADA O, DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES O DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. 1. REALIZAR MEDICIONES DE EMISIONES GENERADAS POR FUENTES MÓVILES PARA LOS SIGUIENTES ALCANCES, BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS NTC4983:2001 CALIDAD DEL AIRE, EVALUACIÓN DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES A GASOLINA. METODO DE ENSAYO EN MARCHA MINIMA (RALENTI) Y VELOCIDAD DE NCT4231 2002" "CALIDAD DEL AIRE PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS DE FLUJO PARCIAL NECESARIOS PARA EVALUAR LAS EMISIONES DE HUMO GENERADAS POR LAS FUENTES MOVILES ACCIONADAS CON DIESEL, METODO DE ACELERACIÓN LIBRE" Y NTC5365-2008 "CALIDAD DEL AIRE, EVALUACIÓN DE GASES DE ESCAPE DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS ACCIONADOS TANTO EN GASOLINA (CUATRO TIEMPOS) COMO SON DE MEZCLA DE AIRE (DOS TIEMPOS), METODO DE ENSAYO EN MARCHA MINIMA (RALENTY) Y ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS EMPLEADOS EN ESTA EVALUACIÓN. REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS DE VERTIMIENTOS, PUBLICIDAD, PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EMISIONES, MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO. PROGRAMAS DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. PROGRAMAS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR EN VÍA POR FALLAS MECÁNICAS CON GRUAS. COMPRAR TODA CLASE DE EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE LEGALIZADAS O HABILITADAS, OBTENER LA HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS RADIOS DE ACCIÓN NACIONAL Y URBANO EN LA MODALIDAD COLECTIVO, MASIVO, MIXTO, ESPECIALES E INDIVIDUAL DE TAXIS EN NIVEL BÁSICO Y DE LUJO ACREDITADO CON PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS CON POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS PROPIAS DE LA EMPRESA O A TRAVÉS DE CONTRATOS CON TERCEROS Y TODAS AQUELLAS QUE CONTEMPLAN SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA , ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN LA MODALIDAD DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 15,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02202585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON QUIROGA SANCHEZ NELSON RENE	C.C. 000000019145496
SEGUNDO RENGLON SARMIENTO VILLAMIL LUIS ENRIQUE	C.C. 000000000022225
TERCER RENGLON COLMENARES CORTES ANTONIO	C.C. 000000000437463
CUARTO RENGLON QUIROGA SANCHEZ MYRIAM SUSANA	C.C. 000000051568780
QUINTO RENGLON SARMIENTO RODRIGUEZ GILMA	C.C. 000000021066163

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02202585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RUIZ JUNCO OSCAR ORLANDO	C.C. 000000019484498
SEGUNDO RENGLON SANCHEZ MELENDEZ ALVARO	C.C. 000000003115377
TERCER RENGLON ALFONSO QUINTERO JACINTO	C.C. 000000000008391
CUARTO RENGLON GARZON BARRERA ARGEMIRO	C.C. 000000002891465
QUINTO RENGLON MUÑOZ ACUÑA LUIS ANTONIO	C.C. 000000019055630

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASÍ ÉSTA LO DECIDA, PARA UN PERÍODO DE UN (1) AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, Y QUIEN CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA NUEVO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

**CODIGO DE VERIFICACION: 05508032852AA5**

1 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:31:50

R055080328

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

NOMBRAMIENTO. LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN (1) SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE AL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02202537 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SARMIENTO VILLAMIL LUIS ENRIQUE	C.C. 000000000022225

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA RENOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, SUS PROCESOS, LA PARTE LEGAL Y FISCAL, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA O SUPERE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 5) NOMBRAR, CONTRATAR Y REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO EL PERSONAL DE LA EMPRESA, APODERADOS Y ASESORES CUANDO SE REQUIERA 6) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 7) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8) VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL QUE LABORA CON LA SOCIEDAD. 9) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL. 10) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02202580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

GUEVARA ACOSTA NELSON ISIDRO  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
GUEVARA ACOSTA OSCAR MILTON

C.C. 000000003015758

C.C. 000000003016040

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO CALLE 153  
MATRICULA NO : 00007634 DE 22 DE MARZO DE 1972  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE FEBRERO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : AV 7 NO. 153A-31  
TELEFONO : 6682200  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : republicanadt@hotmail.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

**CODIGO DE VERIFICACION: 05508032852AA5**

1 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 11:31:50

R055080328

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.